

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


PERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300124-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY
PARTE DEMANDADA	REBECA ORTIZ SUAREZ
INICIADO	16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **REBECA ORTIZ SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.695.762.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibile a voces del numeral 4 del art. 82 y numeral 1 del art. 90 del C. G. P., a saber:

- Dentro del acápite de los hechos en el numeral DÉCIMO OCTAVO, se estableció que “Conforme con lo pactado en el título No. 060266100006667, el Ejecutado además se obligó a pagar la suma de \$537.197 a razón de aquellos valores que por otros conceptos llegare a adeudar al Banco.” Hecho que no guarda relación con lo consignado en el pagare 060266100006667 anexo.
- Dentro del acápite de las pretensiones numeral 3 literal 1.4, se pide librar mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero “Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$537.197), correspondientes a otros conceptos que el Ejecutado adeuda al Banco de conformidad con la literalidad del pagaré”, pretensión que no guarda relación con lo consignado en el pagare 060266100006667 anexo. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **REBECA ORTIZ SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.695.762.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CESAR ARMANDO PINZON COY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.456 de Tunja y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

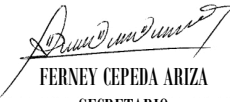
La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **057** hoy **17/NOV/2023**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO